

DECRETO ---/---, de -----, por el que se modifica el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia.

El presente decreto introduce modificaciones al actual Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 para eliminar el procedimiento de concesión mediante concurrencia competitiva, sustituyéndolo por el procedimiento de concesión directa, mediante convocatoria abierta, con el fin de conseguir la reactivación del sector de la construcción y con ello contribuir a la generación de empleo en Extremadura, lo cual solo es posible a través de líneas de subvenciones que se encuentren disponibles durante anualidades completas.

El régimen de concesión directa permitirá, asimismo, que otras ayudas, como la de alquiler, puedan devenir en auténtica respuesta próxima e inmediata a la necesidad urgente de vivienda que padecen algunos sectores de población.

Por otro lado, la presente norma introduce líneas de subvención dentro de cada uno de los programas de subvención, incrementándose cuantitativa o porcentualmente las ayudas con el fin de fomentar el ahorro energético o la construcción de vivienda nueva en casco urbano, en unos casos, y, en otros, para proteger a colectivos desfavorecidos o especialmente vulnerables.

El Decreto también modifica el programa de viviendas protegidas terminadas que pasa a denominarse programa de ayuda directa a la entrada, con el fin de fomentar la construcción de viviendas protegidas, pues en Extremadura, a diferencia que en otras zonas de España, las viviendas protegidas existentes son insuficientes para cubrir la demanda de este tipo de viviendas, que se encuentran destinadas a un sector de la población con escasos recursos económicos y que ahora más que nunca necesita ayudas para adquirir su vivienda.

Finalmente, dentro del programa de rehabilitación de viviendas se incorpora una línea de ayuda destinada a financiar los honorarios de los agentes rehabilitadores, y cuyo destinatario serán los jóvenes, los mayores de 65 años y las personas o familias con rentas inferiores a 2 veces el IPREM.

El artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de "Urbanismo y vivienda. Normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación y de conservación del patrimonio urbano tradicional."

Asimismo, corresponde a la corresponde a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales el ejercicio de las competencias en las materias de vivienda y arquitectura, con especial incidencia en medidas de intermediación bancaria, programas y prestaciones en materia de vivienda, con especial dedicación al cumplimiento del derecho constitucional en relación con la

vivienda digna y políticas de consumo, en virtud del artículo 20.4 del Decreto 154/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 232/2015, de 31 de julio y artículo 5 del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día ----- de 2015,

DISPONGO:

Artículo Único. Modificación del Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia.

Se modifica el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia, que queda redactado en los siguientes términos:

Uno. El artículo 3, queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3. Programas del Plan.

Las subvenciones autonómicas en materia de vivienda y rehabilitación se articulan a través de los programas que seguidamente se relacionan:

- a) Programa de vivienda protegida autopromovida
- b) Programa de ayuda directa a la entrada
- c) Programa de rehabilitación de viviendas
- d) Programa de financiación de actuaciones de rehabilitación con cédula de calificación definitiva
- e) Programa de renovación de la cédula de habitabilidad de viviendas
- f) Programa de fomento del Informe de evaluación de los edificios
- g) Programa de fomento del alquiler de viviendas
- h) Programa de regeneración y renovación urbana”

Dos. El artículo 8, queda redactado de la siguiente forma:

“ Artículo 8. Procedimiento general de concesión y convocatoria.

1. El procedimiento general de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto será el de concesión directa, mediante convocatoria abierta, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de conseguir la reactivación del sector de la construcción y con ello contribuir a la generación de empleo en Extremadura, lo cual solo es posible a través de subvenciones disponibles durante anualidades completas.

Igualmente se hace necesario este régimen de concesión para aquellas ayudas, que como las de alquiler, suponen una respuesta inmediata a una necesidad urgente de vivienda, que exigen un apoyo económico inmediato y no puede aplazarse en el tiempo sin mermar su efectividad.

2. El procedimiento de concesión se iniciará mediante solicitud del interesado previa convocatoria del titular de la Consejería competente en materia de vivienda, que se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria a los efectos de presentación de solicitudes no podrá exceder de un año.

La concesión de la subvención se irá concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados que cumplan los requisitos establecidos en el presente decreto, y estará condicionada a la previa existencia de crédito presupuestario.

3. Las solicitudes de subvención se tramitarán por riguroso orden de entrada en el Registro del órgano competente de conformidad con el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, que implanta y regula el sistema de Registro Único y regula las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tal fin se considerará fecha de presentación de la solicitud, aquella en que la misma hubiere quedado válidamente presentada, por haber sido rellenada en debida forma y haberse acompañado de la totalidad de documentos legales y reglamentariamente exigidos.

4. La convocatoria expresará las actuaciones subvencionables a que se refiere, pudiendo no incluir todas las contempladas en un mismo programa o línea. Si existiere crédito presupuestario, podrán reiterarse convocatorias de las mismas o distintas actuaciones subvencionables dentro de la misma anualidad.

5. La concesión de subvenciones tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, sin perjuicio de su incremento conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez agotado el crédito presupuestario, y no mediando incremento del mismo, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del titular de la Consejería competente en materia de vivienda, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes presentadas con posterioridad."

Tres. El artículo 9, queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 9. Procedimiento de concesión de las subvenciones del Programa de financiación de actuaciones de rehabilitación con cédula de calificación definitiva.

1. El Programa de financiación de actuaciones rehabilitación con cédula de calificación definitiva se acomodará al procedimiento de concurrencia competitiva mediante prorrateo, hallándose el importe de la subvención individualizada conforme a lo establecido en el artículo 44.

2. La convocatoria de subvención se regirá por lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo anterior y en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La concesión de subvenciones tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, sin perjuicio de su incremento conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura."

Cuatro. Se modifica el apartado 3 del artículo 13, que tendrá la siguiente redacción:

"3. El plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de quince días naturales a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera publicado la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.2 del presente Decreto para los supuestos de concesión directa."

Cinco. El artículo 22, queda redactado de la siguiente forma:

" Artículo 22. Líneas específicas de protección preferente.

1. Son líneas específicas de protección preferente del programa de vivienda protegida autopromovida, las siguientes:

a) Línea de autopromoción joven, que tiene por objeto financiar la autopromoción de viviendas por parte de los jóvenes.

b) Línea de impulso a los cascos urbanos consolidados, que tiene por objeto el fomento de la autopromoción de viviendas en tales cascos urbanos consolidados, tal y como aparecen definidos en el artículo 9.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

c) Línea de eficiencia energética, que tiene por objeto el fomento de la autopromoción de viviendas con una calificación energética mínima correspondiente a la letra C.

d) Línea de familias numerosas, que tiene por objeto financiar la autopromoción de viviendas por parte de dichas familias.

2. La convocatoria de la subvención podrá referirse a una, a algunas o a todas las líneas referidas en el apartado anterior."

Seis. El artículo 23, queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 23. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención se acomodará al siguiente cuadro de subvenciones:

Líneas del Programa	Subvención (€)
Línea general	10.000€
Línea de autopromoción joven	11.000€
Línea de cascos urbanos consolidados	
Línea de eficiencia energética	
Línea de familias numerosas	

Las cuantías de subvención previstas para cada una de estas líneas no son acumulables entre sí.”

Siete. El Capítulo III del Título II, queda redactado de la siguiente forma:

“CAPÍTULO III

Programa de ayuda directa a la entrada

Artículo 26. Objeto.

El objeto del Programa de ayuda directa a la entrada es facilitar el acceso a una vivienda protegida de nueva construcción de régimen especial, general o de programa especial a familias con escasos recursos económicos, financiando una parte de su precio de adquisición.

Artículo 27. Beneficiarios y requisitos de acceso.

1. Serán beneficiarios de la subvención los adquirentes o adjudicatarios que cumplan los requisitos generales regulados en el artículo 7, así como los específicos que seguidamente se relacionan:

a) Que los ingresos familiares ponderados de los adquirentes o adjudicatarios no excedan de 3,5 IPREM.

b) Que el contrato de compraventa o el título de adquisición hubiese sido visado por el órgano administrativo competente.

c) Que la vivienda adquirida o adjudicada haya sido calificada provisionalmente como vivienda protegida de régimen especial o general conforme al Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016, o como vivienda protegida de régimen especial, de régimen general, o vivienda del programa especial conforme a anteriores planes autonómicos vivienda; todo ello sin perjuicio del régimen transitorio aplicable.

d) No haber sido beneficiario de ayudas al amparo de planes estatales o autonómicos de vivienda en los diez años inmediatamente anteriores a la solicitud, salvo las destinadas al alquiler o las subvenciones del programa de renovación de la cédula de habitabilidad de viviendas y del programa de fomento del Informe de evaluación técnica de edificios.

2. A los efectos de este Decreto se considerarán adquirentes o adjudicatarios aquellos ciudadanos que, contando con independencia y capacidad económica, pretenden acceder a la propiedad de una vivienda protegida de nueva construcción, a cuyo objeto formalizan el contrato de compraventa o título de adjudicación. Asimismo y en su caso, tendrán esta consideración sus cónyuges o parejas de hecho inscritas de conformidad con la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los demás miembros de la unidad de convivencia mayores de edad.

Artículo 28. Solicitud de la subvención y documentación.

1. Los adquirentes o adjudicatarios deberán presentar la solicitud de subvención de conformidad con el artículo 13, acompañándola de la documentación referida en el artículo 14.1, así como fotocopia de la sentencia firme que acredite que la familia o algún miembro de la misma ha sufrido violencia de género, física o psicológica, en su caso.

2. Formará parte del expediente el visado del contrato de compraventa o el título de adquisición.

Artículo 29. Líneas específicas de protección preferente

1. Son líneas específicas de protección preferente del programa de adquisición de vivienda protegida terminada, las siguientes:

a) Línea joven, que tiene por objeto financiar la adquisición de viviendas por parte de los jóvenes.

b) Línea de familias numerosas, que tiene por objeto financiar la adquisición de viviendas protegidas por parte de dichas familias.

c) Línea de víctimas de violencia de género, que tiene por objeto facilitar la adquisición de viviendas protegidas por parte de personas, familias o de convivencia con algún miembro víctima de violencia de género.

2. La convocatoria de la subvención podrá referirse a una, a algunas o a todas las líneas referidas en el apartado anterior."

Artículo 30. Cuantía de la subvención y abono de la misma.

La adquisición o adjudicación de viviendas protegidas de régimen especial y general calificadas provisionalmente conforme al Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016, y la adquisición o adjudicación de viviendas protegidas de régimen especial o general y de viviendas del programa especial calificadas provisionalmente conforme a anteriores planes autonómicos de vivienda, será objeto de subvención conforme al siguiente cuadro:

Programa ADE	Subvención (€)
--------------	----------------

		General	IFP ≤ 2,5 IPREM	Líneas específicas de protección preferente
Vivienda de planes anteriores		3.000€		1.000€ adicionales
Vivienda de Plan 2013-2016	RG			
	RE	6.000€	7.500€	

Las cuantías de subvención previstas en este apartado no son acumulables entre sí, salvo la recogida en las Líneas específicas de protección preferente, que será adicional y acumulable a cualquiera de las otras cuantías de subvención."

Artículo 31. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de la subvención:

- a) Las obligaciones generales previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Las obligaciones derivadas del régimen de protección regulado en el Título III.
- c) La obligación de elevar a público el contrato de compraventa o título de adjudicación, visados por el órgano administrativo competente.

Artículo 31 bis. Justificación y procedimiento de abono de la subvención.

La justificación de la subvención y su efectivo abono, que se hará mediante pago único, exigirá que en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de la calificación definitiva o desde el día siguiente a la fecha de reconocimiento de la ayuda si el visado de contrato fuese posterior a la calificación definitiva, el beneficiario presente la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la escritura pública de propiedad de la vivienda protegida de nueva construcción objeto de la subvención, debidamente inscrita en Registro de la Propiedad.
- b) Certificados que acrediten que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y de sus obligaciones con la Seguridad Social; salvo que hubiere autorizado su aportación de oficio de conformidad con el artículo 14.2 o no hubieren perdido validez los certificados aportados para el reconocimiento de la subvención."

Ocho. La letra b) del apartado 2 del artículo 33, presentará la siguiente redacción:

" b) Que las obras de rehabilitación cuenten con el informe técnico regulado en el artículo 34 bis, y este sea favorable."

Diez. La letra e) del apartado 2 del artículo 33 presentará la siguiente redacción:

"e) Que el importe del presupuesto protegido no sea inferior a mil euros (1.000€), excluidos impuestos."

Nueve. La letra b) del apartado 1 del artículo 34 presentará la siguiente redacción:

“b) No haber sido beneficiarios de ayudas al amparo de planes estatales o autonómicos de vivienda en los diez años inmediatamente anteriores a la solicitud, salvo las destinadas al alquiler, las propias de los programas de renovación de la cédula de habitabilidad de viviendas, de fomento del Informe de evaluación de edificios y las subvenciones del programa de fomento de la rehabilitación edificatoria del Plan estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.”

Diez. El artículo 36, queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 36. Líneas específicas de protección preferente.

1. Son líneas específicas de protección preferente del programa de rehabilitación de vivienda, las siguientes:

a) Línea de conservación, que tiene por objeto fomentar obras para mejorar la conservación de las viviendas.

b) Línea de fomento de la rehabilitación energética de la vivienda, que tiene por objeto fomentar actuaciones de mejora de calidad y sostenibilidad.

c) Línea de accesibilidad, que tiene por objeto el fomento de obras que consigan la accesibilidad global efectiva de la totalidad de la vivienda.

d) Línea de financiación de honorarios de Agentes Rehabilitadores, que tiene por objeto financiar las actuaciones protegidas de rehabilitación por parte de jóvenes, mayores de 65 años y beneficiarios con ingresos iguales o inferiores a 2 veces IPREM.

2. La convocatoria de la subvención podrá referirse a una, a algunas o a todas las líneas referidas en el apartado anterior.”

Once. El artículo 37, queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 37. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención se acomodará al siguiente cuadro de porcentajes y límites cuantitativos

Líneas del	Subvención
	Máximo porcentual y cuantitativo (€)

Programa	%	Línea General	Línea de financiación de honorarios de Agentes Rehabilitadores
Línea de conservación	40 %	4.000€	1.000€ adicionales
Línea de accesibilidad	50 %		
Línea de fomento de la rehabilitación energética de la vivienda	50 %	6.000€	

Las cuantías previstas para cada una de estas líneas no son acumulables entre sí, salvo la contemplada en la línea de financiación de honorarios de Agentes Rehabilitadores que será adicional y acumulable a cualquiera de las otras líneas."

Doce. La letra d) del artículo 40, queda redactado de la siguiente forma:

"d) Fotocopia compulsada de la factura firme y justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido.

Se considerará que el beneficiario se aproxima al cumplimiento total de su obligación de justificación, no perdiendo el derecho a la subvención, si acredita una inversión de al menos el 75% del presupuesto protegido. En todo caso, de no alcanzarse la totalidad del presupuesto protegido, el importe de la subvención se acomodará a la cuantía justificada, dando lugar a la modificación de la resolución de su concesión."

Trece. La letra c) del artículo 42, queda redactado de la siguiente forma:

"c) Acreditar, mediante factura firme y justificantes de pago, la ejecución de las obras de rehabilitación contempladas en el presupuesto protegido autonómico recogido en la calificación definitiva, al menos, en un 75% de su importe."

Catorce. Se suprime el artículo 49 y 56.

Quince. El artículo 62, queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 62. Líneas específicas de protección preferente.

1. Son líneas específicas de protección preferente del programa de fomento del alquiler de viviendas:

a) Línea joven, que tiene por objeto posibilitar que los jóvenes puedan emanciparse e iniciar su proyecto vital.

b) Línea de familias numerosas, que tiene por objeto que dichas familias puedan acceder en arrendamiento a viviendas cuya superficie se ajuste a sus necesidades.

c) Línea de víctimas de violencia de género, que tiene por objeto facilitar el arrendamiento de viviendas por parte de personas, familias o unidades de convivencia con algún miembro víctima de violencia de género.

d) Línea de discapacidad, que tiene por objeto facilitar el arrendamiento de viviendas por parte de personas, familias o unidades de convivencia con algún miembro discapacitado.

e) Línea de ejecuciones hipotecarias, que tiene por objeto procurar una vivienda arrendada a las personas, familias o unidades de convivencia que hubieran sido desalojadas de su vivienda habitual por ejecución del título hipotecario.

2. La convocatoria de la subvención podrá referirse a una, a algunas o a todas las líneas referidas en el apartado anterior.”

Dieciséis. El artículo 63, queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 63. Cuantía de la subvención y abono de la misma.

1. La cuantía de la subvención se acomodará al siguiente cuadro de porcentajes y límites cuantitativos:

Líneas del Programa	Subvención	
	Porcentaje	Máximo cuantitativo (€/mes)
Línea general	40% de renta mensual	200€
Línea joven		210€
Línea de familias numerosas		220€
Línea de víctimas de violencia de género		
Línea de discapacidad		
Línea de desalojados por ejecución hipotecaria		240€

Las cuantías previstas para cada una de estas líneas no son acumulables entre sí.”

Disposición adicional Primera. De los Informes técnicos previos de la rehabilitación de viviendas del Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia.

A partir del 31 de septiembre de 2016 no se admitirán a trámite solicitudes de Informe técnico previo a la rehabilitación de viviendas conforme al Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia.

Disposición adicional Segunda. De los Informes técnicos previos de la rehabilitación edificatoria del Decreto 206/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en la materia.

A partir de la fecha en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes de las vigentes ayudas estatales del Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria que sean convocadas para la anualidad 2016, no se admitirán a trámite solicitudes de Informe técnico previo de la rehabilitación edificatoria contemplados en el Decreto 206/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en la materia.

Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio.

1. Las modificaciones contenidas en el artículo Único del presente decreto serán de aplicación a las ayudas contempladas en el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia, que se convoquen a partir de su entrada en vigor.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la ayuda estatal directa a la entrada para la adquisición de viviendas protegidas de nueva construcción de régimen especial calificadas provisionalmente conforme al Decreto 137/2013, solo será aplicable a aquellas viviendas cuya solicitud de calificación provisional se hubiere presentado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. A efectos de subvención, tales viviendas serán consideradas viviendas protegidas de régimen general y recibirán las ayudas previstas para estas en el artículo 30, en su redacción conforme al presente Decreto.

Disposición final. Habilitación normativa y entrada en vigor.

Se faculta al Consejero competente en materia de vivienda para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece

en el presente decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.